

COMENTARIO DE LEGISLACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: ABRIL A JUNIO DE 2013

MARÍA DOLORES RUBIO DE MEDINA

Doctora en Derecho. Funcionaria: DP. Convenios Colectivos
Consejo Andaluz de Relaciones Laborales

DECRETO-LEY 4/2013, DE 2 DE ABRIL, POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 4/2002, DE 16 DE DICIEMBRE, DE CREACIÓN DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO (BOJA NÚM. 63, 3 DE ABRIL DE 2013).

Su convalidó por el Parlamento de Andalucía mediante la Resolución de 25 de abril de 2013, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto Ley 4/2013, de 2 de abril, por el que se modifica la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo (BOJA núm. 88, 8 de mayo de 2013).

La reforma aprobada por el Decreto-Ley 4/2013 tiene su origen en la necesidad de completar el traspaso de las competencias en materia de formación profesional para el empleo derivada de la aprobación del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, cuyo artículo 6 atribuye a la Consejería de Educación las competencias en materia de formación profesional para el empleo desempeñadas por la entonces Consejería de Empleo a través del Servicio Andaluz de Empleo (SAE). A consecuencia de ese traspaso de competencias en materia formativa:

a) Se modifican los arts. 3 y 8.3 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, para suprimir la materia relativa a la formación profesional de las funciones asumidas por el SAE. Al mismo tiempo, se concretan los procedimientos transitorios en materia de subvención y ayudas; y se aclara el organismo al que se adscribe el personal y los puestos de trabajo que gestionaban la materia transferida, que pasan a depender provisionalmente de la Consejería de Educación hasta que se apruebe la modificación de las RPT. Este personal ejercía sus competencias en el Servicio de Análisis y Planificación de la Formación para el Empleo, el Servicio de Gestión y Programación de la FPO, el Servicio de Centros, Programas Formativos y Formación Continua y Servicio de Programas de Empleo; todos ellos en los servicios centrales del SAE; así como en los Servicios de Formación para el Empleo y Departamentos de Escuelas Taller (escuelas taller, casas de oficio y talleres de empleo), y en los Centros de Formación Profesional adscritos a las Direcciones Provinciales del SAE.

b) Se lleva a cabo lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del

Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, suprimiendo del ámbito del SAE, las competencias en materia de personas trabajadoras autónomas.

c) Se establece el inicio de un plazo máximo de 12 meses para que se proceda a modificar el Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, por el que se crea el Consejo Andaluz de Formación Profesional.

Las modificaciones legislativas aprobadas entraron en vigor el día 3 de abril de 2013.

DECRETO-LEY 8/2013, DE 28 DE MAYO, DE MEDIDAS DE CREACIÓN DE EMPLEO Y FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO (BOJA NÚM. 105, 31 DE MAYO DE 2013; CORRECCIÓN DE ERRORES: BOJA NÚM. 126, 1 DE JULIO DE 2013).

Conforme a lo dispuesto en los arts. 9 y 10.3.1ª del Estatuto de Autonomía, el Gobierno andaluz en fecha de 13 de febrero de 2013 aprobó un acuerdo con medidas de reactivación económica, posteriormente consensuado con los agentes económicos y sociales más representativos en el marco del Acuerdo para el Progreso Económico y Social de Andalucía del 20 de marzo de 2013. Esas medidas completan las aprobadas en este Decreto-Ley, que, al mismo tiempo, introduce la racionalización de las ayudas existentes mediante la derogación del Decreto 109/2006, de 6 de junio y de diversas ordenes de apoyo al empleo que se especifican en la Disposición Derogatoria única del Decreto-Ley 8/2013.

La líneas de reactivación económica se organizan en tres bloques; el primer bloque, contiene medidas para potenciar el empleo a través de programas especiales de carácter colectivo, de carácter territorial o centrados en la reactivación del empleo juvenil (Programa de Bono de Empleo Joven; Programa de apoyo a la economía social; Programa de Apoyo y Fomento del Trabajo Autónomo; y Programa de Becas de Internacionalización para Titulados Superiores de Formación Profesional, aprobados mediante el Decreto-Ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía); el segundo bloque, se centra en medidas destinadas a favorecer la inversión productiva generadora de empleo; y el último bloque, trata de reforzar las políticas activas de empleo, dotando de mayores medios a las Oficinas de empleo, mediante el incremento de su dotación de personal.

El Decreto-Ley 8/2013 se desarrolla en 99 artículos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales; cerrándose con los correspondientes anexos en los que se incluyen, fundamentalmente, los formularios oficiales necesarios para solicitar los distintos programas. El Decreto-Ley 8/2013 entró en vigor el día 1 de junio de 2013.

Los aspectos más relevantes de los siete títulos en los que subdivide la norma son los siguientes:

A) Título I (artículos 1 a 3). Desarrolla los principios generales.

Se señala que el principal objetivo es la aprobación de medidas urgentes para crear el empleo y para fomentar el emprendimiento, para lo que incide en los factores causantes del desempleo, tratando de favorecer a los colectivos más afectados; al mismo tiempo, abre la convocatoria para el año 2013 del Programa Bono de Empleo Joven, el Programa de Apoyo y Fomento del Trabajo Autónomo, el Programa de Apoyo a la Economía Social y el Programa de Becas de Internacionalización para técnicos superiores de formación profesional.

Se establecen unas zonas territoriales de especial atención para la aplicación de las medidas, que en el año 2013 se han concretado mediante los datos reseñados en el Indicador Sintético del Mercado de Trabajo Local de Andalucía, elaborado por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía a partir del número de demandantes de empleo no ocupados inscritos en el SAE, así como del número de ocupados estimado a partir de las afiliaciones a la Seguridad Social y la población de 16 a 64 años de cada municipio. La fórmula de cálculo se especifica en el Anexo I del Decreto-ley; mientras que en el Anexo II se relacionan los municipios de especial atención, clasificados por provincias.

B) Título II (artículos 4 a 16), regula el “Régimen Específico del Programa Bono de Empleo Joven”.

Este programa se someterá tanto a las disposiciones contenidas en el mismo, aplicándose para lo no previsto lo dispuesto en el Título VII del Decreto-Ley 8/2013, como a la normativa de subvenciones.

El programa tiene la finalidad de fomentar el empleo y tratar de facilitar la incorporación laboral de los jóvenes andaluces de entre 18 y 35 años, inclusive, que: a) Tengan la vecindad administrativa en Andalucía. b) No estén de alta en la Tesorería de la Seguridad Social, ni estén desempeñando un trabajo retribuido por cuenta ajena. c) No hayan obtenido en los 3 años anteriores, un título universitario oficial o título superior equivalente de enseñanzas artísticas superiores; título de técnico o técnico superior de Formación Profesional o título de técnico o técnico superior en artes plásticas o enseñanzas deportivas; título de graduado en ESO a través del Programa de Segunda Oportunidad Educativa.

Se establece un número de bonos (3125) que podrá incrementarse por las aportaciones de las entidades privadas. La ayuda de cada bono alcanza a una cuantía máxima de 4.800 euros, distribuida en 12 mensualidades, para un contrato a jornada completa.

El proceso de selección de los solicitantes de este programa se realizará por la persona titular de la Dirección de Gerencia del SAE, mediante los formularios que se desarrollan en el Anexo III del Decreto-Ley 8/2013. Los interesados pueden presentar las solicitudes, acompañada de la documentación exigida en

su art. 9.3, de manera telemática o presencialmente en el Registro General del SAE y sus registros auxiliares, o a través de los mecanismos previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Administración dispone de un plazo máximo de 3 meses para resolver y publicar la resolución concediendo o no el bono solicitado.

Las solicitudes serán valoradas conforme a la puntuación que se desarrolla en el art. 10; ésta considerará la calificación académica, la pertenencia a los colectivos preferentes, la inscripción como demandante de empleo y el itinerario personalizado de inserción laboral, así como la pertenencia a zonas prioritarias de empleo. En materia de obligaciones, se regulan por un lado, los derechos de las personas titulares del Bono de Empleo Joven (art. 11), y por otro, las de las entidades contratantes de dichas personas (art. 12).

C) Título III (artículos 18 a 42), que desarrolla el “Régimen Específico de Apoyo y Fomento del Trabajo Autónomo”.

Para su puesta en práctica se tendrá en cuenta el régimen de concurrencia competitiva, siguiendo las pautas previstas en el procedimiento general de concesión establecido en el Título VII del Decreto-Ley 8/2013. El objetivo previsto en relación con el trabajo autónomo, es potenciar y desarrollar la actividad realizada por personas físicas que ejerciten una actividad económica de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia, dando o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena, y que tengan residencia y domicilio fiscal en Andalucía, para ello dispondrán de la colaboración en la gestión de la entidad Andalucía Emprende, a través de la firma de un Convenio de Colaboración con la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (art. 30).

El programa tiene unas cantidades fijas asignadas para el año 2013 y se diversifica en seis líneas distintas que no son compatibles entre sí en todos los casos, sino sólo en los términos establecidos en el art. 23. Las líneas aprobadas son las siguientes:

a) Línea 1. Creación de empleo en el trabajo autónomo.

Fomenta la creación de empleo estable favoreciendo las contrataciones indefinidas realizadas por las personas autónomas; al mismo tiempo trata de conciliar la vida personal, laboral y familiar en el trabajo autónomo en supuestos de maternidad o riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento adoptivo, potenciando la contratación de otra persona que les permita disfrutar de los permisos correspondientes.

Esta línea subvenciona los conceptos especificados en el art. 24.3 del Decreto-Ley 8/2013, por las cuantías siguientes:

1- 3.000 euros por cada nuevo contrato formalizado con carácter indefinido ordinario, cuando fuere a jornada completa.

2- Hasta 3.000 euros por un periodo de ocho meses cuando la contratación fuere a jornada completa, por cada contrato de interinidad, para sustituir a personas con riesgo durante el embarazo.

3- Hasta 1.500 euros por un periodo de dieciséis semanas cuando la contratación fuere a jornada completa, por cada contrato de interinidad, para sustituir a personas que se encuentren en situación de permiso por maternidad, incluido el supuesto de cesión inicial al otro progenitor de dicho periodo de suspensión, adopción o acogimiento.

Las cantidades reseñadas se adaptarán proporcionalmente en supuestos de contratación a tiempo parcial; igualmente cuando el periodo contratado, en el caso de los contratos de interinidad previstos en los apartados 2 y 3, fuere inferior al periodo subvencionable.

b) Línea 2. Consolidación de empleo en el trabajo autónomo.

Subvenciona las transformaciones de contratos de duración determinada en contratos por tiempo indefinido ordinario. El máximo de contratos que se podrán subvencionarse por persona trabajadora autónoma es de 3 contratos temporales transformados en indefinidos, siendo la subvención de 3000 euros por contrato transformado a tiempo completo. Las excepciones a las transformaciones contractuales son las previstas en el art. 25.3.d) del Decreto-Ley 8/2013.

c) Línea 3. Creación de empresas de trabajo autónomo.

Pretende potenciar, por un lado, el establecimiento como trabajadores autónomos de aquellas personas que se den de alta por primera vez como autónomos o que no hayan estado de alta en el RETA en los últimos 5 años, o en aquel otro régimen que legal o estatutariamente les corresponda con 2.000 euros; y por otro, subvencionar a aquellas personas que hubieren capitalizado la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, con un importe equivalente al 50% de las cuotas como autónomos, calculada sobre la base mínima de cotización en el RETA, durante el tiempo en que se hubiere percibido la prestación por desempleo, de no haberse capitalizado en su modalidad de pago único.

Los beneficiarios de cada submodalidad tendrán que cumplir los requisitos que se establecen en el art. 26.2 del Decreto-Ley 8/2013.

d) Línea 4. Consolidación empresarial del trabajo autónomo.

Pretende potenciar el tejido empresarial del trabajo autónomo andaluz subvencionando a las personas que reúnan los requisitos establecidos en el art. 27.2 y para los conceptos y gastos subvencionables desarrollados en los apartados 3 y 4 del art. 27 del Decreto-Ley 8/2013. En lo que se refiere a la cuantía de las subvenciones que se reconocen, estas serán las siguientes:

- Para la cooperación empresarial por constitución de empresas, hasta el 100% de los gastos de constitución, hasta un tope máximo de 1.000 euros.

- El resto de las medidas, se subvencionan hasta el 100% de los gastos necesarios para su ejecución, con un límite de 90.000 euros; distribuidos en hasta el 80% los gastos de personal y desplazamiento y hasta un 20% los gastos generales.

d) Línea 5. Fomento de la innovación en el trabajo autónomo.

Subvenciona la “creación o la consolidación de las unidades económicas de trabajo autónomo, sociedades civiles o comunidades de bienes que, promovidas por personas tituladas universitarias, implanten o desarrollen proyectos innovadores, mediante bono innovación en el trabajo autónomo” (art. 28.1). Los beneficiarios deberán de estar de alta en el RETA o en la mutualidad que legal o estatutariamente les corresponda y disponer de un plan de viabilidad de la actividad. Los conceptos y los gastos subvencionables se desarrollan en los apartados 2 y 2 del art. 28, siendo la cuantía de las subvenciones la siguiente:

- 2.000 € a las personas que implanten y desarrollen un proyecto innovador como trabajadores autónomos o integrados en civil o de bienes.

- Hasta 8.000 euros para la implantación y desarrollo del proyecto de innovación, en función de la inversión prevista presentada.

- 3.000 euros por cada nueva contratación por tiempo indefinido ordinario o transformaciones de contratos de duración determinada en contratos por tiempo indefinido ordinario, a jornada completa y hasta un máximo de tres contrataciones indefinidas o transformaciones de contratos. Si son contrataciones parciales de, al menos, 20 horas semanales o su promedio en cómputo anual, la cuantía se adaptará proporcionalmente.

e) Línea 6. Promoción del trabajo autónomo.

Se promocionan las medidas de información y difusión de trabajo autónomo, la orientación y asesoramiento empresarial, así como los estudios de prospección del trabajo autónomo. Los beneficiarios, los conceptos y gastos subvencionables se desarrollan en los apartados 2 al 4 del art. 28, siendo la cuantía de las subvenciones la siguiente: para los conceptos definidos se subvencionará hasta el 100% de gastos subvencionables necesarios para su ejecución, con una proporción de hasta un 80% de gastos de personal y desplazamiento y un 20% de gastos generales, con los límites siguientes: 90.000 € para la medida de difusión y del trabajo autónomo; 250.000 € para la medida de orientación y asesoramiento empresarial para el trabajo autónomo; y 90.000 € para la medida de estudios de prospección del trabajo autónomo.

En cuanto a las subcontrataciones y el mecanismo de solicitud de las distintas líneas reseñadas anteriormente, tenemos lo siguiente: 1) Procede la subcontratación para las líneas 4 (Consolidación empresarial del trabajo autónomo) y 6 (Promoción del trabajo autónomo) en los términos indicados en el art. 31. 2) El mecanismo de petición de las ayudas comienza presentado la solicitud, las cuales se dirigirán en los casos de las Líneas 1 a 3 a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; las de las líneas 4 y 6 a la Dirección General de Autónomos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; y las de la Línea 5 a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo con los criterios objetivos y de ponderación desarrollados en el cuadrante del art. 34, siendo titulares para instruir y evaluar las solicitudes las personas a las que se dirigen las

mismas. Es destacable las obligaciones específicas de las personas beneficiarias de las acciones subvencionables (art. 38) y la forma de justificar la subvención (art. 48).

D) Título IV (artículos 43 a 64). Programa de Apoyo a la Economía Social.

Además de lo previsto en este título, se tendrán que tener en cuenta las disposiciones sobre régimen de concurrencia competitiva, siguiendo las pautas previstas en el procedimiento general de concesión establecido en el Título VII del Decreto-Ley 8/2013.

Este programa tiene por objeto “fomentar el empleo estable, cualificado y de calidad en cooperativas y sociedades laborales, así como apoyar el desarrollo de proyectos que contribuyan a lograr una economía social innovadora, competitiva y emprendedora en el marco del tejido productivo andaluz y en el de sus propios valores y principios económicos y sociales” (art. 43.1) mediante las siguientes líneas subvencionables:

- Línea 1. Fomento del Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales (arts. 46 a 48), que establece medidas de apoyo a la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas y sociedades laborales y medidas para la contratación de gerentes y personal técnico especializado.

- Línea 2. Fomento del Emprendimiento Social (art. 49), para el mantenimiento de empresas de economía social.

- Línea 3. Intercooperación Empresarial en la Economía Social (art. 50), teniendo por finalidad subvencionar “los proyectos empresariales de cooperación de cooperativas y sociedades laborales, exceptuando las de carácter agrario, que persigan un incremento en el dimensionamiento de una actividad de interés común que les permita compartir y optimizar recursos, reducir riesgos y costes, aumentar los ingresos y, en definitiva, mejorar la productividad y eficiencia, fortaleciendo su posición competitiva” (art. 50).

El procedimiento para solicitar las ayudas previstas en este Título se desarrolla a lo largo de los arts. 51 a 64, regulándose la subcontratación, el ámbito de la competitividad, las solicitudes, los criterios para evaluar las peticiones y la documentación acreditativa necesaria para solicitarlas, los órganos competentes para instruir las peticiones; el plazo para resolver (3 meses), las obligaciones de las entidades beneficiarias, y forma de justificar y reintegrar las subvenciones.

E) Título V (artículos 65 a 78: Programa de Becas de Internacionalización para Técnicos Superiores de Formación Profesional).

Pretende fomentar la formación práctica en comercio internacional a las personas que sean Técnicos Superiores de Formación Profesional (Comercio Internacional, Marketing y Publicidad, Transporte y Logística; y Administración y Finanzas) menores de 35 años, inclusive, y las titulaciones las hubieran obtenido a los cinco anteriores a la solicitud.

Estas becas se encuentran cofinanciadas por la Unión Europea e incluidas en el Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2007-2013 para Andalucía.

Para el año 2013 se establece un plazo máximo de 100 becas, que serán compensados con una asignación bruta anual máxima de 4.800 euros; teniendo una duración máxima de 12 meses.

Estas solicitudes se instruyen por la persona titular de la Secretaría General de Economía, valorándose conforme a los criterios que se establecen en el art. 72. Se precisan, igualmente, los términos de renuncia a la beca (art. 74), el plazo de resolución (art. 75, un máximo de 3 meses), la forma de justificar la actividad de la persona beneficiaria de la beca (art. 77), y finalmente, los requisitos y obligaciones que deberán de cumplir los centros colaboradores para realizar las prácticas (art. 78).

F) Título VI (artículos 79 a 80): Otras iniciativas de actuación.

Se regulan dos iniciativas distintas, la primera denominada “Acción de Fomento de las Personas Emprendedoras” para financiar los proyectos de las personas emprendedoras jóvenes y facilitar su acceso al crédito con objeto de fomentar la creación de empleo; y la segunda, “Línea de atención preferente a personas desempleadas mayores de 45 años procedentes de expedientes extintivo de regulación de empleo del sector industrial”, destinadas a las personas procedentes de la industria manufacturera.

G) Título VII (artículos 81 a 99) regula extensivamente el procedimiento general de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

DECRETO 52/2013, DE 14 DE MAYO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2014 (BOJA NÚM. 95, DE 17 DE MAYO DE 2013).

Establece, en el marco de las competencias que tiene asumidas, el Calendario de Fiestas Laborales para el año 2014 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, fijándolas en los siguientes días: 1 de enero (miércoles); 6 de enero (lunes); 28 de febrero (viernes); 17 de abril (jueves); 18 de abril (viernes); 1 de mayo (jueves); 15 de agosto (viernes); 13 de octubre (lunes); 1 de noviembre (sábado); 6 de diciembre (sábado); 8 de diciembre (lunes); y 25 de diciembre (jueves).

Respecto a las 2 fiestas que corresponde con carácter local, cada municipio tenía un plazo de dos meses, a computar desde el día 16 de mayo de 2013, para proponer las mismas ante la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; este mandato culminó mediante la publicación de la **Resolución de 4 de junio de 2013, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se determinan las fiestas locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013, no incluidas en las Resoluciones de 31 de octubre de 2012, y 19 de diciembre de 2012, así como las modificaciones en las ya incluidas** (BOJA núm. 115, 14 de junio de 2013).

ORDEN DE 20 DE MARZO DE 2013, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL, ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN, E PROFESIONALES PARA EL EMPLEO Y ACCIONES EXPERIMENTALES REGULADOS EN EL DECRETO 85/2003, DE 1 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PROGRAMAS PARA LA INSERCIÓN LABORAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2013 (BOJA NÚM. 67, 9 DE ABRIL DE 2013; CORRECCIÓN DE ERRORES EN BOJA NÚM. 78 DE 23 DE ABRIL DE 2013).

El Servicio Andaluz de Empleo (SAE) se creó mediante Ley 4/2002, de 16 de diciembre, como órgano gestor de la política de empleo de la Junta de Andalucía, atribuyéndosele el impulso y coordinación de las políticas activas de empleo e intermediación laboral a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, facultades reconocidas por el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería. Para la consecución de esos objetivos se impulsaron los programas de orientación e inserción laboral mediante la aprobación de la Orden de 26 de diciembre de 2007, por la que se desarrolla los programas de Orientación Profesional, Itinerarios de Inserción, Acompañamiento a la Inserción, Experiencias Profesionales para el Empleo, Acciones Experienciales y Estudio y Difusión sobre el Mercado de Trabajo, establecidos por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, los cuales:

1. Se modifican en el régimen de concesión de concurrencia no competitiva que pasa a ser un sistema de concurrencia competitiva, en igualdad de condiciones para toda la ciudadanía.

2. Se reorientan mediante el reparto territorial equitativo de los recursos para lo que se tiene en cuenta el número de personas demandantes de empleo no ocupadas inscritas como desempleados en el SAE para el Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción; para lo que se asignan los recursos para cada provincia para los Programas de Experiencias Profesionales para el Empleo y de Acciones Experimentales.

La aprobación de la Orden de 20 de marzo de 2013 conlleva:

1. Concretar qué es un empleado de larga duración, se definen como aquellas personas que lleven inscritas en la Oficina de empleo como demandantes de empleo desempleados, al menos durante 12 meses ininterrumpidos; y desempleado de muy larga duración, aquellas personas que se encuentren inscritas al menos 24 meses de forma ininterrumpida.

2. La derogación de los preceptos de la Orden de 26 de diciembre de 2007 relativos al procedimiento de concesión de subvenciones y gastos subvencionables; los arts. 5, 15 y 25 y el Capítulo V, a excepción de los párrafos 1 al 4

del art. 44, quedando en vigor el resto del articulado en desarrollo del Decreto 85/2003, de abril. Así mismo, se modifica el apartado b9 del art. 8.2.1; apartado 2 del art. 8.3; apartado 2 del art. 18; apartado 3 del art. 23; adicionándose los apartados c) y d) en el art. 23.1; así como un apartado 4 en el art. 23.

3. La aprobación de las bases reguladoras de los programas de Orientación Profesional, Acompañamiento a la Inserción, Experiencias Profesionales para el Empleo y Acciones Experimentales reguladas por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas de Inserción Laboral de la Junta de Andalucía, desarrollados por una Orden de diciembre de 2007.

4. La convocatoria de subvenciones para la ejecución de los Programas de Orientación Profesional, Acompañamiento a la Inserción, Experiencias Profesionales y Acciones Experimentales, para el que se abre un plazo de presentación de 20 días hábiles, a computar desde el día 10 de abril de 2013, cerrado a la fecha de publicación de este resumen.

5. La modificación del apartado a) del art. 4.1 de la Orden de 21 de julio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de incentivos a la contratación con carácter indefinido regulados en el Decreto 149/2005, de 14 de junio.

6. La modificación del art. 5 de la Orden de 21 de febrero de 2008, por la que se exonera a las personas interesadas de la obligación de presentar la documentación relativa a las demandas de empleo y la situación de desempleo prevista en las disposiciones reguladoras de los Programas y Servicios de desarrollo de las políticas activas del Servicio Andaluz de Empleo.

La modificación afecta a la condición de desempleado de larga duración, que se atribuye a la persona que lleva inscrita como demandante de empleo no ocupada en la Oficina de empleo un mínimo de 12 meses ininterrumpidos.

7. La concreción del régimen transitorio del procedimiento de concesión de las subvenciones desarrollada en la Disposición Transitoria Única de la Orden de 20 de marzo de 2013.

8. La autorización de la persona titular de la Dirección General competente en materia de intermediación e inserción laboral del SAE para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y el desarrollo de la orden.

A continuación se reseñan alguno de los aspectos más significativo de las Bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en el marco de los Programas de Orientación Profesional, Acompañamiento a la Inserción, Experiencias Profesionales para el Empleo y Acciones experimentales aprobadas por la Orden de 23 de marzo de 2013:

1. Se desarrollan en 29 artículos que por si mismos no resuelven las diversas cuestiones que tratan, dado que habrá que relacionarlos con el cuadro resumen que contiene 27 apartados y que finaliza con diversos formularios anexos, siendo los siguientes:

→ Anexo I: Solicitud de ayuda compuesta por 3 páginas.

- Anexo II: Formulario de alegaciones/aceptación/reformulación y presentación de documentos (3 páginas).
- Anexo III: Establece la distribución geográfica de las líneas de actuación del Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento de la inserción concretado por provincias.
- Anexo IV: Modelo de fichas para cumplimentar por la Unidad de Orientación correspondiente (3 páginas).
- Anexo V. Ficha para cumplimentar los datos general y el Presupuesto global para el programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción (2 páginas).
- Anexo VI. Formulario para los datos específicos de solicitudes de acción experimentales (3 páginas).
- Anexo VII. Fichas de experiencias profesionales (3 páginas).

2. Las ayudas tratan de promover la inserción laboral de las personas demandantes de empleo inscritas como desempleadas en el SAE a través de la orientación profesional (mediante las Unidades de Orientación Profesional que integran la red de Andalucía Orienta); el asesoramiento personalizado; la cualificación; las necesidades formativas; y la búsqueda de empleo o asesoramiento en el autoempleo. La consecución de los objetivos propuestos conlleva, tal como establece el art. 2 de la Orden, la remisión a la normativa aplicable en cada supuesto y, expresamente, a la comunitaria en las subvenciones cofinanciadas con los fondos europeos.

3. Los requisitos que deberán de reunir las personas o entidades solicitantes: entidades sin ánimo de lucro, universidades y otras entidades de derecho público, así como las entidades beneficiarias que cuenten con miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión en nombre de la misma.

Las entidades citadas deberán de reunir, además, los requisitos que se especifican en el punto 4.a).2ª del cuadro resumen de las bases.

4. La cuantía de las subvenciones desarrolladas en el art. 4 de la Orden y en el apartado 5.a) del cuadro resumen podrían llegar a un porcentaje máximo del 100% de la subvención. En todo caso, no se consideran subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses y recargos derivados de situaciones administrativas y penales; así como los gastos derivados de procedimientos penales.

5. La concreción de los límites presupuestarios y de control (art. 5); la financiación y el régimen de compatibilidad de las subvenciones (art. 6); y los supuestos en los que procede, o no, realizar la subcontratación de la ejecución de la actividad subvencionada (art. 8).

6. Respecto al procedimiento de concesión, se detalla en los arts. 9 a 21 de la Orden, concretándose su forma y secuencia de pago en el art. 25.

7. Respecto a las obligaciones de las partes y de la Administración, se establece, por un lado, la obligación para la Administración o del órgano encargado

de conceder las subvenciones, correspondiéndoles proceder a la publicación de las subvenciones en los términos indicados en el art. 22; iniciándose de oficio el acuerdo para modificar la subvención (art. 23); y por otro lado, las obligaciones de las personas o entidades beneficiarias, las entidades colaboradoras o terceras entidades relacionadas con el objeto de la subvención, se desarrollan en el art. 24 de la Orden. Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de justificar la inversión en los términos señalados en el art. 27 de la Orden, procediéndose a tramitar el reintegro en los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión conforme al contenido del art. 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los supuestos detallados en el art. 28 de la Orden.

ORDEN DE 5 DE JUNIO DE 2013, POR LA QUE SE DELEGAN COMPETENCIAS EN ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO (BOJA NÚM. 114, 13 DE JUNIO DE 2013).

La norma es consecuencia de la aprobación del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 7 las competencias de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y de la necesidad de agilizar la tramitación y resolución de los expedientes administrativos, por lo que se disponen delegaciones de competencias en las siguientes personas pertenecientes a la estructura de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:

- Titular de la Viceconsejería.
- Titulares de las Secretarías Generales de de Economía; de Innovación, Industria y Energía; de Universidades, Investigación y Tecnología; y de Empleo.
- Titular de la Secretaría General Técnica.
- Titulares de las Direcciones Generales.
- Titulares de las Delegaciones Territoriales.
- Titulares de la dirección de las agencias administrativas adscritas a la Consejería.
- Titular de Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.
- Titular de la Presidencia del Consejo Económico y Social de Andalucía.
- Estas delegaciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ponen fin a la vía administrativa, las resoluciones, actos o acuerdos que se dicten en el ejercicio de las competencias delegadas por la presente Orden.

La aprobación de esta Orden conlleva la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente

Orden y, expresamente, la Orden de 24 de junio de 2010, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, la Orden de 19 de septiembre de 2011, por la que se delegan competencias de la Consejería de Empleo, en diversos órganos administrativos, y la Orden de 17 de noviembre de 2008 por la que se delegan las competencias en materia de contratos atribuidas al Presidente del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales en la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería.

RESOLUCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 2013, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA, POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES RECOGIDAS EN LA ORDEN DE 27 DE JULIO DE 2011, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA EL APOYO A LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y LAS EMPRESAS ANDALUZAS (BOJA NÚM. 85, 3 DE MAYO DE 2013).

Abre la Convocatoria para el año 2013 para la concesión de las subvenciones reguladas en la Orden de 27 de julio de 2011, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para la internacionalización de la economía y las empresas andaluzas. Se estableció un plazo de solicitud de 2 meses, a computar desde el 4 de mayo de 2013, para solicitar los siguientes programas:

- Línea 1. Programa de promoción internacional de la empresa andaluza.
- Línea 2. Programa de implantación en el exterior.
- Línea 3. Programa de cooperación empresarial en el exterior.
- Línea 4. Programa de apoyo a asociaciones.
- Línea 5. Programa de apoyo a la formación empresarial en Internacionalización.
- Línea 6. Programa de profesionales internacionales.

INSTRUCCIÓN DE 24 DE MAYO DE 2013, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL, DE ADAPTACIÓN DE LA GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE PREVENCIÓN DE LAS CONSEJERÍAS, A LO DISPUESTO EN EL DECRETO 342/2012, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (BOJA NÚM. 123, DE 26 DE JUNIO DE 2013).

Las directrices se emiten para los casos en los que una Consejería, en su organización territorial, integren a nivel orgánico los servicios periféricos de

otra u otras Consejerías; en estos supuestos, la competencia para la elaboración, implantación, control, revisión y actualización de su Plan de Prevención se atribuye al titular del Órgano Directivo Central competente en materia de personal de la Consejería de la que dependan orgánicamente. En todo caso, les corresponderá a los titulares de los Órganos Directivos Centrales competentes en materia de personal de los servicios periféricos de las otras Consejerías adscritos a nivel provincial, incluir en sus respectivos Planes de Prevención los centros de trabajo en los que se presten servicios específicos correspondientes a sus competencias sectoriales.

Los Planes de Prevención indicarán en los epígrafes de asignación de competencias y funciones, establecidos en la Guía Técnica, los órganos que asumen las actuaciones referentes a la gestión preventiva.